



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0277-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0068/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0068/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0277-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Manuela Carvajal Ferreras, mediante instancia de fecha cinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (05/09/2024); recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diez del mes de octubre del año de dos mil veinticuatro (10/10/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Manuela Carvajal Ferreras, registrada con el Número de Evento 099-01-2012-01-00003363, asentada bajo el núm. 000070, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0070, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Río; incoada por Manuela Carvajal Ferreras, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral num. 402-5890855-3, domiciliada y residente en el municipio de Postrer Río, provincia Independencia; representada por el Lcdo. Alfredo González Sánchez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 078-0001309-1, con estudio profesional abierto en la calle Vista al Lago Enriquillo núm. 1, distrito municipal Las Clavellinas, municipio Los Ríos, provincia Bahoruco; mediante instancia de fecha cinco del mes de septiembre del año dos mil

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

veinticuatro (05/09/2024); recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diez del mes de octubre del año de dos mil veinticuatro (10/10/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“POR LAS RAZONES Y MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, el suscrito LIC. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ, en su calidad de abogado apoderado especial, expresa el firme deseo de mi representado de legalizar la situación de hecho en que está el uso del nombre de MANUELA, por el nombre de MILEDIS. por lo cual solicitamos TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL LA AUTORIZACION, exigida por la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, y sus modificaciones; puesto que mi representada está identificada con el nombre de MILEDIS. y no con el de MANUELA, que es su nombre de derecho”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Manuela Carvajal Ferreras, registrada con el Número de Evento 099-01-2012-01-00003363, asentada bajo el núm. 000070, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0070, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Río.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Manuela Massiel Luna Ferreras, asentada bajo el núm. 000097, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0097, año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sosúa.
- 3) Sentencia de Cambio de Nombre TSE/0279/202 debidamente certificada, emitida por el Tribunal Superior Electoral, en fecha 27 de diciembre del 2024.
- 4) Certificación emitida por la Oficialía del estado Civil de Sosúa, en fecha 27 de septiembre de 2024.
- 5) Fotocopia de la Sentencia Civil núm. 094-2024-SSSEN-00211, dictada por El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Batoruco, el 24 de junio de 2024.
- 6) Fotocopia de la Sentencia Civil núm. 094-2023-SSSEN-00311, dictada por El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Batoruco, el 24 de junio de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0277-2024.

Sentencia núm. TSE/0068/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Fotocopia de la Certificación No. 2023/00557, expedida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 23 de noviembre del año 2023.
- 8) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Manuela Carvajal Ferreras, emitida por la Procuraduría General de la República, el 19 de febrero de 2025.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5890855-3, correspondiente a Manuela Carvajal Ferreras.
- 10) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 099-0001004-3, correspondiente a Miladiz Perreras Medina.
- 11) Poder y Autorización Especial núm. 358-2023, instrumentado por del Dr. Julio Medina Pérez, Abogado Notario de los del Número del Municipio de Neyba, en fecha 10 de julio del año 2023.
- 12) Documentos varios.
- 13) Aviso de Publicación en el Periódico “El Nuevo Diario” debidamente certificado, en fecha 18 de octubre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (14/10/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (14/10/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (14/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0283-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0277-2024.

Sentencia núm. TSE/0068/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Manuela”, para que en lo adelante figure “Miledis”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento del solicitante, figura el nombre de la inscrita como Manuela, nacida en la Descubierta, en fecha doce del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (12/02/1993), hija de Manuel Luna del Villar y Miledys Perrera Medina ; b) la parte accionante requiere el nombre como Miledis, en virtud de que la inscrita ha hecho vida con dicho nombre dentro y fuera de la comunidad donde reside y lo ha utilizado en parte de los actos de su vida pública y privada; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Miledis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Manuela Carvajal Ferreras, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Manuela Carvajal Ferreras, registrada con el Número de Evento 099-01-2012-01-00003363, asentada bajo el núm. 000070, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0070, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Río, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Río, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Miledis”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Miledis”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.